



ACUERDO No. CG-370/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-052/2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;



ACUERDO No. CG-370/2018

Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Coalición:	Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente"; y,
Partidos Políticos:	Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales,



ACUERDO No. CG-370/2018

quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó



ACUERDO No. CG-370/2018

el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatas y candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ **Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.**

⁴ **Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.**



ACUERDO No. CG-370/2018

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIOS DE COALICIÓN. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, mediante Resolución CG-90/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio de la coalición parcial “Por Michoacán Al Frente” para postular candidaturas a doce fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la prerrogativa en radio y televisión, así como las que se refieren a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en los considerandos **VIGÉSIMO NOVENO** y **TRIGÉSIMO** de dicha resolución.

Asimismo, en los puntos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de la Resolución, se ordenó a la Coalición parcial “Por Michoacán Al Frente”, que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de dicha resolución, especificara de manera clara el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos sus candidatos, en el caso de ser electos; adicionalmente se les solicitó que, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, precisaran en los convenios de coalición parcial, que cada partido político de los que la integran, ejercerá su prerrogativa en radio y televisión de manera individual; e incluyeran puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización.

OCTAVO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del



ACUERDO No. CG-370/2018

año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

NOVENO. CUMPLIMIENTOS DE REQUERIMIENTOS. El quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-169/2018, respecto del cumplimiento a la resolución IEM-CG-90/2018, que realiza la Coalición “Por Michoacán Al Frente”, en relación con el requerimiento que les fuera formulado en materia de radio y televisión, fiscalización y grupo parlamentario al que pertenecerán sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en caso de resultar ganadores.

DÉCIMO. MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. En Sesión Extraordinaria de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General por acuerdo CG-171/2018 emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por la que resolvió sobre la modificación a los Convenios de Coalición Parcial denominada “Por Michoacán al Frente”, para postular fórmulas de Candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría relativa y planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, que presentan el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en la que se declararon procedentes las modificaciones a los convenios de Coalición Parcial.

DÉCIMO PRIMERO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. EL treinta de marzo de dos mil dieciocho, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las planillas de Ayuntamientos, correspondiente a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-370/2018

DÉCIMO SEGUNDO. APROBACIÓN DEL ACUERDO CG-262/2018. En Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo identificada con la clave de mérito, intitulado *ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.*

En el citado acuerdo, se aprobó, entre otros registros, el del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE COMPLETO
Presidencia Municipal	YADIRA ROJAS SERRANO
Síndicatura propietaria	JOSE ANTONIO MEDINA GARCIA
Síndicatura suplente	GUADALUPE NOEMI ANGUIANO MORFIN
Regiduría propietaria F1	REYNA NAVARRO MIGUEL
Regiduría suplente F1	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
Regiduría propietario F2	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
Regiduría suplente F2	DARIO DIAZ MENDOZA
Regiduría propietario F3	ANGELICA MARIA ACEVEDO VERGARA
Regiduría suplente F3	LORENA FARIAS ARREGUIN
Regiduría propietario F4	GERMAN MEDINA ALVAREZ
Regiduría suplente F4	ALMA ROSA LOPEZ GONZALEZ
Regiduría propietaria F1 RP	REYNA NAVARRO MIGUEL
Regiduría suplente F1 RP	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
Regiduría propietario F2 RP	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
Regiduría suplente F2 RP	DARIO DIAZ MENDOZA
Regiduría propietario F3 RP	ANGELICA MARIA ACEVEDO VERGARA
Regiduría suplente F3 RP	LORENA FARIAS ARREGUIN



ACUERDO No. CG-370/2018

DÉCIMO TERCERO. SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-052/2018. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Identificado bajo la clave referida, promovido por José Antonio Medina García en contra de actos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán y su Presidente.

Para el presente asunto, es necesario precisar que en la citada ejecutoria, se establecieron como antecedentes del proceso de selección interna del candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán:

I. Convocatoria. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Décimo Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del PRD [Consejo Estatal] aprobó la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos, entre otros, para Presidentas y Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado por dicho partido, la cual fue publicada el once de diciembre del mismo año bajo el acuerdo ACU-CECEN/07/DIC/2017, en la cual se estableció la posibilidad de reservar municipios para candidaturas de unidad, externas o para algún otro método electivo, distinto a la elección directa (fojas 67 a la 89 y 97 a la 153).

II. Inconformidad sobre el método de selección de candidatos en Chinicuila, Michoacán. El doce de enero de dos mil dieciocho¹, los ciudadanos Justo Humberto Virgen Cerrillos, Alberto Calderón Sandoval y el ahora actor, presentaron ante el Comité Ejecutivo Municipal de Chinicuila, escrito de inconformidad sobre el método de selección de candidatos para ese municipio, aduciendo un menoscabo en el proceso que tradicionalmente se emplea atendiendo a sus usos y costumbres (según se hizo constar en el antecedente cuarto del resolutivo del Comité Estatal de catorce de enero, visible a foja 334).

III. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal. El catorce de enero, derivado de la inconformidad antes señalada, el Comité Ejecutivo Estatal del PRD [Comité Estatal] emitió resolutivo en el que acordó que el Municipio de Chinicuila se excluía de la votación universal, privilegiando el procedimiento por usos y costumbres, a la vez que ordenó la realización de una asamblea general a más tardar el veintiocho de enero (fojas 333 a la 338).

IV. Primera asamblea general de elección de candidato a Presidente Municipal. En cumplimiento a lo anterior, el veintiocho de enero se llevó a cabo una asamblea por parte de militantes y simpatizantes del partido, así como diversas autoridades partidarias, en la que se acordó que el método de elección del candidato fuera el de



ACUERDO No. CG-370/2018

plebiscito, para lo cual se visitaría cada una de las comunidades y tenencias integrantes del señalado municipio (fojas 177 a la 190).

V. Recorrido, votación y conteo de votos por comunidades. Del treinta de enero al tres de febrero se realizó el recorrido, votación y conteo en las regiones del municipio, y al finalizar el último de los recorridos, se realizó el conteo del plebiscito, con excepción de las casillas de dos comunidades, resultando con mayor votación el ciudadano José Antonio Medina García (fojas 158 a la 253).

VI. Resolutivo especial del X Consejo Estatal del PRD. El nueve de febrero, a las trece horas con treinta minutos, se instaló el Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, quien resolvió, entre otras cosas, que en el Municipio de Chinicuila, el procedimiento electivo sería por usos y costumbres, de conformidad con el resolutivo del Comité Estatal de catorce de enero, facultándose a dicho Comité a definir la fecha de la elección y a validar la misma (fojas 875 a la 881).

VII. Entrega de documentación de la elección por usos y costumbres al Comité Estatal. El mismo nueve de febrero, ante la fe del notario público número sesenta y cuatro, se hizo constar la entrega de documentación relacionada con el proceso electivo por usos y costumbres del candidato a Presidente Municipal de Chinicuila, por parte del Comité Ejecutivo Municipal al Comité Estatal, acto que inició a las catorce horas, y concluyó a las dieciocho horas con cuarenta minutos (fojas 254 a la 328 y 339 a la 341).

VIII. Solicitud de conclusión del proceso electivo de usos y costumbres (omisión impugnada). El veintitrés de febrero, el promovente presentó escrito dirigido al Presidente del citado Comité Estatal, solicitando que se contabilizaran las urnas relativas al proceso electivo acordado en la asamblea de veintiocho de enero, a efecto de culminar el acto electoral interno, así como la entrega de la constancia de candidato electo (foja 332).

IX. Oficio PRD/MICH/PRESIDENCIA/021/2018 (acto impugnado). El seis de marzo, mediante el oficio de referencia, el Presidente del Comité Estatal informó al Secretario General de dicho Comité que la celebración de la asamblea electiva por usos y costumbres en el Municipio de Chinicuila tendría lugar el diez de marzo (fojas 613 a la 614).

X. Asamblea municipal de diez de marzo (acto impugnado). Con motivo de lo anterior, en la fecha previamente señalada, se efectuó una nueva asamblea municipal en Chinicuila, en la que se aprobó llevar a cabo la elección del candidato del PRD a la Presidencia Municipal de esa localidad, resultando electo el ciudadano Justo Humberto Virgen Cerrillos (fojas 507 a la 510).

En la citada ejecutoria, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó los siguientes puntos resolutivos:



ACUERDO No. CG-370/2018

PRIMERO. Es procedente el salto de instancia per saltum para conocer del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por José Antonio Medina García.

SEGUNDO. Se declara fundada la omisión de realizar el cómputo y validación de la elección por usos y costumbres del plebiscito, para la selección de candidato a Presidente Municipal de Chinicuilá, Michoacán.

TERCERO. Se revoca el oficio PRD/MICH/PRESIDENCIA/021/2018, mediante el cual el Presidente del Comité Estatal informó la celebración de la asamblea electiva de diez de marzo y consecuentemente se dejan insubsistentes los actos derivados del mismo.

CUARTO. Se revoca el primer dictamen de acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueban las candidaturas a presidentas y presidentes municipales, en específico del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, así como su ratificación por el Consejo Estatal de dicho partido. TEEM-JDC-052/2018.

QUINTO. Se vincula a las autoridades señaladas en el considerando décimo primero para los efectos precisados en el mismo, bajo apercibiendo que de no realizar lo ordenado se harán acreedores a una medida de apremio.

SEXTO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que, en su caso, dé cumplimiento a este fallo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional ambos del Partido de la Revolución Democrática, lo aquí resuelto.

DÉCIMO CUARTO. CONFIRMACIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia dentro del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado bajo la clave ST-JDC-396/2018, promovido por Justo Humberto Virgen Cerillos, mediante la cual confirmó la diversa ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-JDC-052/2018.



ACUERDO No. CG-370/2018

DÉCIMO QUINTO. ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Con fecha del veintiséis de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral emitió el Acuerdo Plenario sobre el Incidente de incumplimiento de la Sentencia dentro del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-052/2018, en cuyo Considerando Tercero, en el apartado de efectos, se estableció los siguientes plazos:

Cvo.	Fecha	Actividad
1.	31 de mayo de 2018	Sesión de cómputo
2.		Notificación a José Antonio Medina García, Justo Humberto Virgen Cerrillos y Felipe Preciado Marmolejo.
3.	Dentro del plazo de 36 horas, contados a partir de concluya la sesión de cómputo	Emitir pronunciamiento de validación o no del plebiscito, declarado si es el caso, al candidato electo.
4.	Dentro de las subsecuentes 24 horas al pronunciamiento de la validación	Hacer del conocimiento de los ciudadanos que participaron como precandidatos de la elección en comento, la determinación sobre la validación, mediante notificación personal.
5.	Una vez cumplida la notificación	Notificar al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y ala instancia competente al interior del partido.
6.	A consecuencia de lo anterior.	Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para el efecto de recibir el registro de la candidatura de la Presidencia Municipal de Chinicuila, Michoacán, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral resolvió en el citado incidente, lo siguiente.

PRIMERO. Se declara el incumplimiento de la sentencia, respecto de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se ordena reponer el procedimiento de cumplimiento de sentencia desde la emisión y notificación de la convocatoria a la sesión de cómputo.

TERCERO. Se fija como fecha para la sesión de cómputo el treinta y uno de mayo a las diez horas en las instalaciones de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

CUARTO. Se convoca a los ciudadanos José Antonio Medina García, Justo Humberto Virgen Cerrillos y Felipe Preciado Marmolejo, a efecto de que si lo consideran pertinente



ACUERDO No. CG-370/2018

acudan a las referidas sesiones, ya sea de manera personal o a través de un representante, que al efecto designen.

QUINTO. *Se ordena a las autoridades vinculadas en el presente acuerdo a realizar los actos ordenados en el considerando tercero, conminándoseles a que conduzcan su actuar conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia, publicidad e inmediatez en el cumplimiento al presente acuerdo.*

SEXTO. *Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que, en su caso, dé cumplimiento a este fallo.*

DÉCIMO SEXTO. SOLICITUD DE REGISTRO EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL. El cinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el escrito firmado por el licenciado Manuel López Meléndez, Secretario General del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual informa que en cumplimiento del Acuerdo Plenario dictado en el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano TEEM-JDC-052/2018, que el día cuatro del mismo mes y año le fue notificada *“EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA VALIDACIÓN O NO DEL PLEBISCITO, DE CHINICUILA, ESTO EN ACATAMIENTO AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-052/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES (sic) DEL CIUDADANO”*, misma que exhibe a este Instituto.

En el citado escrito, el signatario señala que de la copia certificada del acta de mérito se desprende que la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido



ACUERDO No. CG-370/2018

de la Revolución Democrática por consideración de la mayoría manifestó que sí valida el plebiscito celebrado en el municipio de Chinicuila del Estado de Michoacán y por lo tanto designa al C. José Antonio Medina García, como candidato del Partido de la Revolución Democrática a presidente del Ayuntamiento del citado municipio. Por lo que solicitó, el registro correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. ACUERDO DE REQUERIMIENTO Con data del seis de junio del dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos dictó acuerdo mediante el cual ordenó dar vista de la solicitud de registro a los partidos políticos de la coalición, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación respectiva, de considerarlo necesario, realicen la solicitud de registro del C. José Antonio Medina García, como candidato del Partido de la Revolución Democrática a presidente del municipio de Chinicuila, Michoacán o, en su caso manifiesten lo que a su derecho convenga.

De igual forma, se les requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición, para que en el plazo antes señalado, realicen las modificaciones que correspondan a la integración de la planilla que en encabezará el ciudadano José Antonio Medina García, como candidato a presidente del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, en apego a la paridad en su vertiente vertical.

El citado acuerdo les fue notificado a los integrantes de la coalición, el día siete de junio de la anualidad en curso, al Partido Acción Nacional a las 09:00 nueve horas, al Partido de la Revolución Democrática a las 10:50 diez horas con cincuenta minuto y el Partido Movimiento Ciudadano a las 09:55 nueve horas con cincuenta y cinco minutos.



ACUERDO No. CG-370/2018

DÉCIMO OCTAVO. ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO. El día siete de junio de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el escrito firmado por José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y Javier Antonio Mora Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal, Secretario General y Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, todos del Partido Acción Nacional. Por otro lado, el día ocho del mismo mes y año, se recibió en la citada Oficialía, el ocurso signado por Francisco Javier Paredes Andrade, Giovanni Marcelino Morales y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, Secretario de Acuerdos y Representante Propietario ante el Consejo General de este Órgano Electoral, respectivamente, todos del Partido Movimiento Ciudadano, cumpliendo el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

DÉCIMO NOVENO. ESCRITOS DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL. Los días ocho y once de junio del presente año, el licenciado Daniel Rangel Piñón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual dio cumplimiento el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

VIGÉSIMO. ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. JOSÉ ANTONIO MEDINA GARCÍA. El día ocho de junio de dos mil dieciocho, el citado ciudadano presentó escrito, mediante el cual solicita a la letra lo siguiente, en cumplimiento al Acuerdo Plenario dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-JDC-052/2018 y de acuerdo al contenido del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Electoral



ACUERDO No. CG-370/2018

del Comité ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el primero de junio de dos mil dieciocho, respecto a la validación del plebiscito para la elección del candidato a presidente municipal de Chinicuila, Michoacán, por el partido de mérito⁵:

*Por lo anterior expuesto solicito a este Instituto, que tenga a bien a la brevedad posible se me registre al que suscribe **José Antonio Medina García**, como candidato del Partido de la Revolución Democrática a presidente municipal en el municipio de Chinicuila, lo anterior teniendo en cuenta que nos encontramos ante una situación extraordinaria.*

De igual forma, en esa data, José Antonio Medina García remitió a este Instituto copia de conocimiento del escrito que dirigió a Daniel Rangel Piñón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual le solicita que realice su registro como candidato del citado Instituto político para presidente municipal de Chinicuila, Michoacán, de conformidad con al acta antes citada, en cumplimiento a la sentencia del multireferido juicio ciudadano TEEM-JDC-052/2018.

VIGÉSIMO PRIMERO. REQUERIMIENTOS DE RENUNCIAS. El día nueve de junio de dos mil dieciocho, se requirió a los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para que exhibieran, entre otros documentos, las renunciaciones, ratificaciones de renunciaciones y cartas de aceptación de las nuevas postulaciones a los

⁵ Nombre completo: "EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA VALIDACIÓN O NO DEL PLEBISCITO, DE **CHINICUILA**, ESTO EN ACATAMIENTO AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE **TEEM-JDC-052/2018**, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES (sic) DEL CIUDADANO"



ACUERDO No. CG-370/2018

integrantes de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, así como los anexos 2 y 3 del acuerdo CG-66/2018.

VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Con fecha del doce de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el escrito firmado por el profesor Daniel Rangel Piñón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual solicita el registro de la Planilla de candidatos al Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-052/2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.



ACUERDO No. CG-370/2018

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. El órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.



ACUERDO No. CG-370/2018

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal,



ACUERDO No. CG-370/2018

libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁶, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁷, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. El artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

En tanto que, el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

⁶ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁷ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-370/2018

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- c) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.



ACUERDO No. CG-370/2018

OCTAVO. ACUERDO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General.
- II. Ley de Partidos
- III. Reglamento de Elecciones.
- IV. Constitución Local.
- V. Código Electoral.
- VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VII. Lineamientos para la elección consecutiva.
- VIII. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- IX. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

El artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular



ACUERDO No. CG-370/2018

o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. LEY DE PARTIDOS

El artículo 23 numeral 1, inciso f), de la Ley de Partidos, establece como derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, con respecto a los frentes, coaliciones y fusiones el artículo 85 de la Ley de Partidos dispone que:

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.
2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos.
3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.
4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.



ACUERDO No. CG-370/2018

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

En tanto que el artículo 87, de la Ley de Partidos, en relación a las coaliciones prevé:

a. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

b. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

c. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

d. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.



ACUERDO No. CG-370/2018

- e. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

- f. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del Capítulo II de las coaliciones, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de Ley de Partidos.

- g. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II de las coaliciones.

- h. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

- i. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

- j. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

- k. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.



ACUERDO No. CG-370/2018

l. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley de Partidos.

m. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas].

n. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

o. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Con relación a los tipos de coaliciones que los partidos políticos pueden formar, el artículo 88 de la Ley de Partidos, contempla que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por lo que, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de



ACUERDO No. CG-370/2018

los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

De igual forma, si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

En cambio la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Se entenderá como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Con respecto al registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse el artículo 89 de la Ley de Partidos, establece que deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su



ACUERDO No. CG-370/2018

caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

Por lo que ve a la representación de los partidos políticos el artículo 90 de la Ley de Partidos, refiere que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

Con relación a los requisitos del convenio de coalición el artículo 91 de la Ley de Partidos, dispone que este contendrá:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;



ACUERDO No. CG-370/2018

- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Asimismo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



ACUERDO No. CG-370/2018

Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

Y con respecto a la solicitud de registro del convenio de coalición el artículo 92 de la Ley de Partidos, dispone que:

A. Deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

B. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

C. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

D. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.



ACUERDO No. CG-370/2018

III. REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 275 del Reglamento de Elecciones, dispone que

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley de partidos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

y

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.



ACUERDO No. CG-370/2018

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.
5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.
6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.



ACUERDO No. CG-370/2018

Por lo que se refiere a la solicitud de registro el artículo 276 del Reglamento de Elecciones reza:

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político



ACUERDO No. CG-370/2018

contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;



ACUERDO No. CG-370/2018

- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o



ACUERDO No. CG-370/2018

porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Respecto de la procedencia del convenio de coalición el artículo 277, del reglamento de Elecciones establece que el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Ley de Partidos, y publicado en el Periódico Oficial.

Por lo que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, puntualiza que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Una vez aprobado el convenio de coalición podrá ser modificado conforme a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, hasta un día antes del



ACUERDO No. CG-370/2018

inicio del periodo de registro de candidatos, la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento, debiendo constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc., las modificaciones a dicho convenio en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General.

Las coaliciones en elecciones locales previstas en el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, prevén:

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir



ACUERDO No. CG-370/2018

con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos.

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán



ACUERDO No. CG-370/2018

hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.



ACUERDO No. CG-370/2018

V. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. *[...]*

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.



ACUERDO No. CG-370/2018

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar



ACUERDO No. CG-370/2018

la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

VI. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VII. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA



ACUERDO No. CG-370/2018

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR
LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN
CONSECUTIVA

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE
PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*



ACUERDO No. CG-370/2018

- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*
- d) *La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.*

Registro de Candidaturas

Artículo 15. *La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.*

Artículo 16. *Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.*

Artículo 17. *En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.*

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. *Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.*

Reglas en común:

Artículo 19. *Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.*

1. *Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)*
2. *En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:*



ACUERDO No. CG-370/2018

- a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
- b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
- c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
- d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
- e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo **al porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;
Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$



ACUERDO No. CG-370/2018

d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) Si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.



ACUERDO No. CG-370/2018

IX. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁸
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁹

⁸ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-370/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁰ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹¹

¹⁰ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹¹ ÍDEM.



ACUERDO No. CG-370/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.



ACUERDO No. CG-370/2018

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora "	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹²

¹² Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.



ACUERDO No. CG-370/2018

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

"Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;*
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;*
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;*
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;*
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;*
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;*
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;*
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,*
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna".*

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- "a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso*



ACUERDO No. CG-370/2018

- del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;*
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;*
 - c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,*
 - d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”*

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.



ACUERDO No. CG-370/2018

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.



ACUERDO No. CG-370/2018

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos



ACUERDO No. CG-370/2018

establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.

2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.



ACUERDO No. CG-370/2018

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-370/2018

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIÍI, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO DE CHINICUILA, MICHOACÁN, PROPUESTO POR LA COALICIÓN.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

I. Escrito de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. Presentado en la Oficialía Electoral de este Instituto, en esa misma fecha, signado por el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, comunicó la determinación del proceso aplicable para la selección de sus candidatos a cargo de elección popular relativo a candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral 2017-2018, con los anexos siguientes:

1. Original del Resolutivo que emite la H. Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, relativo a la aprobación de la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales



ACUERDO No. CG-370/2018

por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidente Municipales, Síndicos y Regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

2. Copia certificada de la Convocatoria que emite el Partido de la Revolución Democrática a todos los militantes del Partido de la Revolución Democrática del estado de Michoacán de Ocampo, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutario, a participar en la elección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

II. Escrito del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunicó el resolutive emitido por el Décimo Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en el que se facultó al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, para determinar los criterios de paridad de género de conformidad a lo aprobado por este Instituto.

III. Escrito del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual comunicó que el día veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se celebró la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal y anexó los lineamientos



ACUERDO No. CG-370/2018

para instalar mesas de dialogo, para integrar y procesar candidaturas de unidad, así como los criterios para excluir a los Municipios y Distritos de la votación universal, libre, directa y secreta que establece el artículo 275 del estatuto.

IV. Escrito del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante-Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunica la publicación de la Convocatoria ACU-CECEN/07/DIC/2017 del Partido de la Revolución Democrática para la elección de candidatos a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los H. Ayuntamientos, para participar en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Escrito del veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la licenciada Beatriz Reyes Ortega, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunicó el resolutivo emitido por el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se facultó al Comité Ejecutivo Estatal, para que realice y apruebe en su caso la plataforma electoral para la elección 2017-2018, además se facultó al Presidente y Secretario General del CEE del PRD, para realizar y aprobar el convenio de coalición parcial o total; criterios de paridad de género de los distritos y municipios y los municipios y distritos que serán reservados para candidaturas de unidad, candidaturas externas o algún otro método, así como lo de elección libre, directa y secreta.



ACUERDO No. CG-370/2018

VI. Copia certificada de la cédula de notificación y del Acuerdo número ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emiten las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución Democrática, al cargo a diputadas y diputados al Congreso del Estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, expedida por los Integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Escrito de diez de enero de dos mil dieciocho. Recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por medio del cual comunicó la fe de erratas del Acuerdo ACU-CECEN/07/DIC/2017, de la Comisión Electoral, mediante el cual se emitieron las observaciones a la Convocatoria para Elección de Precandidatos y Precandidatas del Partido de la Revolución Democrática, al cargo a diputadas y diputados al Congreso del Estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, en copia certificada, en la cual precisó que las solicitudes de registro para el caso de los diputados locales por el principio de mayoría relativa, presidentes municipales, fórmulas de síndicos y planillas de fórmulas regidores y regidoras, deberán presentarse del once al quince de enero de dos mil dieciocho con un periodo de subsanación del dieciséis al diecisiete del mismo mes y año, además para el caso de los diputados locales por el principio de representación proporcional deberán presentarse del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho, con un periodo de subsanación, los días cuatro y cinco de febrero de dos mil dieciocho



ACUERDO No. CG-370/2018

VIII. Escrito del primero de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, en alcance al comunicado del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se exhiben copias certificadas signadas por el Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, de los siguientes documentos:

1. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Tingambato;
2. Resolutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en Michoacán, referente a la elección por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila;
3. Minuta de la Asamblea de elección de candidato a Presidente Municipal por usos y costumbres del Municipio de Chinicuila, Michoacán.

IX. Escrito del cinco de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por la C. Ana Lilia Manzo Martínez, Secretaria de Finanzas del CEE del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, informó a qué cargos no se realizarán registros de precandidatos, de acuerdo al listado que se anexa, en donde se señala qué Distritos y Municipios se encuentran reservados.

X. Escrito del siete de febrero de dos mil dieciocho. Recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto con fecha 8 de febrero 2018 dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General, mediante el cual



ACUERDO No. CG-370/2018

informó la publicación de la convocatoria para celebrar el segundo pleno extraordinario del X Consejo Estatal que se celebró el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

XI. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en la Presidencia de este Instituto, signado por el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual se comunicó y se anexó en original, el documento emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho, por los Integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática denominado Resolutivo especial para la suspensión de las elecciones internas por votación universal, libre, directa y secreta en urnas en los municipios de Indaparapeo y Penjamillo, para elegir candidatos y/o candidatas a Presidentes y/o presidentas Municipales, así como en los Municipios de Apatzingán y Lázaro Cárdenas para elegir planillas de Regidores y Regidoras, de conformidad con el artículo 51, inciso H) del Reglamento General de elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, así como modificación de fecha de elección interna para elegir Candidato o Candidata a Presidente y/o Presidenta Municipal en el Municipio de Chinicuila y Tingambato el procedimiento electivo será el de "Usos y Costumbres" de los Municipios citados en fecha por determinar el Comité ejecutivo Estatal.

XII. Escrito del diez de febrero de dos mil dieciocho. Signado por el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto a través del cual anexó el original de la Convocatoria para celebrar el segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal, efectuada el viernes 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, relativa al documento emitido por los integrantes de la Mesa Directiva del



ACUERDO No. CG-370/2018

X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, denominado "FE DE ERRATAS" a la convocatoria de referencia.

XII- Escrito del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Mediante escrito presentado en Presidencia de este Instituto, firmado por el Prof. Daniel Rangel Piñón, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual, se notificó el Resolutivo del segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la revolución Democrática en Michoacán, referente a la elección de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la revolución Democrática en Michoacán.

XIII. Escrito de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Signado por el licenciado Martín García Avilés, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual informó a ese Instituto de la Asamblea General para la selección de Candidato a Presidente Municipal del Partido a la alcaldía de Tingambato se llevaría, a cabo el día 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, destacando que el procedimiento para la selección de dicho Candidato sería por el método de "usos y costumbres".

XIV. Escrito de diecisiete de abril de dos mil dieciocho. Escrito signado por el licenciado Daniel Rangel Piñón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual entregó copia certificada del Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, en el cual se emitió dictamen por el que se aprobaron por unanimidad los candidatos a Presidentes y Presidentas, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras, así como



ACUERDO No. CG-370/2018

Diputados y Diputadas locales por el principio de Mayoría Relativa, que habrán de participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

REVOCACIÓN DEL PROCESO INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO AL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINICUILA, MICHOACÁN.

Como quedó señalado en los antecedentes de este acuerdo, el Tribunal Electoral determinó en la sentencia dictada en el expediente identificado bajo la clave TEEM-JDC-052/2018, revocar el oficio PRD/MICH/PRESIDENCIA/021/2018, mediante el cual el Presidente del Comité Estatal informó la celebración de la asamblea electiva de diez de marzo y consecuentemente se dejan insubsistentes los actos derivados del mismo, así como el primer dictamen de acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueban las candidaturas a presidentas y presidentes municipales, en específico del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, así como su ratificación por el Consejo Estatal de dicho partido, La cual fue confirmada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado bajo la clave ST-JDC-396/2018.

Ante el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-052/2018, el Tribunal Electoral, mediante Acuerdo Plenario del veintiséis de mayo del año en curso, estableció los parámetros en los que se iba a cumplir la ejecutoria referida, mismos que quedaron precisados en los antecedentes de este acuerdo.



ACUERDO No. CG-370/2018

En mérito de lo anterior, según lo informado por el licenciado Manuel López Meléndez, Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, el día 01 uno de junio de dos mil dieciocho, se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político, en cuya acta¹³ se observa que en la misma se acordó lo siguiente:

[...]

Que si bien esta Comisión Electoral no participó en la organización del Plebiscito que fue realizado en el municipio de Chinicuilá, lo cierto es que derivado de nuestras facultades las documentales que obran en el archivo de esta Comisión, misma que no se puede alegar en su desconocimiento, y al estar en proceso electoral concurrente ordinario, a efecto de no ser omisios (sic) con nuestras atribuciones, en estricto acatamiento al incidente de incumplimiento de Sentencia recaída en el expediente TEEM-JDC-052/2018, y para no conculcar los derechos políticos electorales del ciudadano de votar y ser votado, tanto de los precandidatos, así como de todas aquellas personas que participaron en dicho Proceso Electoral y que emitieron su voto a favor de la persona que represento para ello ser el mejor candidato, es decir teniendo en consideración el interés colectivo o difuso, máxime que esta Comisión en su carácter de autoridad Electoral tiene la obligación de proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus Ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, tal cual se desprende del artículo 255 de nuestra norma estatutaria y como lo aprobó la Sala Superior en la tesis jurisprudencial 15/2008 de rubro "COMUNIDADES INDIGENAS, LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LA SELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES"; por lo que, dado lo avanzado del Proceso Electoral Local teniendo presente los resultados obtenidos de la sesión de cómputo realizada el 31 de mayo del presente año (mismas que fueron plasmados (sic) en el acta circunstanciada que para tal efecto se realizó), tal como lo mandato (sic) el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en donde se obtuvieron finalmente:

	JUSTO HUBERTO VIRGEN CERRILLOS	JOSÉ ANTONIO MEDINA GRACÍA	FELIPE PRECIADO MARMOLEJO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
TOTAL GENERAL	732	1043	10	13	1798

¹³ Visible en la copia del ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVA AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA VALIDACIÓN O NO DEL PLEBISCITO, DE CHINICUILA, ESTO EN ACATAMIENTO AL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-052/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES (sic) DEL CIUDADANO"



ACUERDO No. CG-370/2018

Se procede a realizar por mayoría el pronunciamiento sobre la validación del plebiscito, en los siguientes términos:

ESTA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONSIDERACIÓN DE LA MAYORÍA MANIFIESTA QUE SI VÁLIDA EL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE CHINICUILA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y POR LO TANTO SE DESIGNA AL C. JOSÉ ANTONIO MEDINA GARCÍA COMO CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CHINICUILA.

-énfasis añadido-

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el cinco de junio de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TEEM-JDC-052/2018 y de conformidad a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día uno de junio del año en curso, el licenciado Manuel López Meléndez solicitó el registro del C. José Antonio Medina García, como candidato a la presidencia del Ayuntamiento de ChinicUILa Michoacán, por parte de dicho instituto político.

Por su parte, el C. José Antonio Medina García, mediante escrito del ocho de junio del año en curso, solicitó a este Organismo Electoral su registro como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de ChinicUILa, Michoacán, de conformidad a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día uno de junio de este año.

Finalmente, con fecha del doce de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito presentado por Daniel Rangel Piñón, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto



ACUERDO No. CG-370/2018

Electoral de Michoacana, mediante el cual solicitó el registro de la planilla de candidatos de Chinicuila, Michoacán, a efecto de que quedara de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE COMPLETO
Presidencia Municipal	JOSÉ ANTONIO MEDINA GARCÍA
Sindicatura propietaria	YADIRA ROJAS SERRANO
Sindicatura suplente	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
Regiduría propietaria F1	MIGUEL REYNA NAVARRO
Regiduría suplente F1	GERMAN MEDINA ALVAREZ
Regiduría propietario F2	GUADALUPE NOEMI ANGUIANO MORFIN
Regiduría suplente F2	ALMA ROSA LOPEZ GONZALEZ
Regiduría propietario F3	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
Regiduría suplente F3	DARIO DÍAZ MENDOZA
Regiduría propietario F4	ANGELICA MARÍA ACEVEDO VERGARA
Regiduría suplente F4	LORENA FARIAS ARREGUIN

III. REQUERIMIENTOS.

A. VISTA A LOS PARTIDOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JOSÉ ANTONIO MEDINA GARCÍA.

Mediante acuerdo del seis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, dio vista a los Partidos Políticos de la solicitud del registro del C. José Antonio Medina García, a efecto de que la ratificaran o manifestarán lo que a su derecho conviniera.

El Partido Acción Nacional, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, Secretario General y Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ratificó el citado registro del C. José Antonio Medina García, presentada por el Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán (escrito presentado en junio del año en curso).



ACUERDO No. CG-370/2018

En similares términos, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, Secretario de Acuerdos y Representante Propietario ante el Consejo General de este Órgano Electoral, ratificó el registro del ciudadano José Antonio Medina García, a la candidatura de mérito (escrito presentado en este Organismo el ocho de junio del año en curso).

Por lo que ve al Partido de la Revolución Democrática, el doce de junio de dos mil dieciocho solicitó el registro de la planilla de candidatos al citado Ayuntamiento, siendo que el C. José Antoni Medina García, se encuentra postulado al cargo de Presidente Municipal.

REQUERIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA PLANILLA A EFECTO DE CUMPLIR EL PRINCIPIO DE PARIDAD.

En el acuerdo del seis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, también requirió a los Partidos Políticos, efecto de que realizaran las modificaciones que corresponden a la integración de la planilla que encabezaría el C. José Antonio Medina García, como candidato a Presidente Municipal de Chinicuila, Michoacán, en atención al principio de paridad.

En atención al mismo, mediante los escritos presentados por el Partido Acción Nacional (a través Presidente del Comité Directivo Estatal, Secretario General y Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto), el Partido Movimiento Ciudadano (por conducto de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, Secretario de Acuerdos y Representante



ACUERDO No. CG-370/2018

Propietario ante el Consejo General de este Órgano Electoral), así como el Partido de la Revolución Democrática (mediante su Representación Propietaria ante el Consejo General de este Instituto), los días siete y ocho y doce de junio del año que transcurre, respectivamente, solicitaron el registro de la Planilla en los siguiente términos:

CARGO	NOMBRE COMPLETO
Presidencia Municipal	JOSE ANTONIO MEDINA GARCÍA
Síndicatura propietaria	YADIRA ROJAS SERRANO
Síndicatura suplente	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
Regiduría propietaria F1	MIGUEL REYNA NAVARRO
Regiduría suplente F1	GERMAN MEDINA ALVAREZ
Regiduría propietario F2	GUADALUPE NOEMI ANGUIANO MORFIN
Regiduría suplente F2	ALMA ROSA LOPEZ GONZALEZ
Regiduría propietario F3	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
Regiduría suplente F3	DARIO DÍAZ MENDOZA
Regiduría propietario F4	ANGELICA MARÍA ACEVEDO VERGARA
Regiduría suplente F4	LORENA FARIAS ARREGUIN

Del estudio de los apartados anteriormente precisados, se observa que los Partidos Políticos cumplieron con los requerimientos formulados por esta autoridad electoral; por lo que, la valoración respecto al fondo de los mismos se analizará posteriormente.

B. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.

Como ha sido precisado con anterioridad, mediante la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano TEEM-JDC-052/2018, se revocó el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se eligió al candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, postulación



ACUERDO No. CG-370/2018

que le correspondía hacer a dicho partido, en términos de la solicitud de registro presentada por la Coalición el día diez de abril del año en curso y la Cláusula Segunda del Convenio de la Coalición.

Como consecuencia de lo anterior, quedó sin efectos el registro de la posición de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, aprobado en el *ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "POR MICHOACÁN AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, identificado bajo la clave CG-262/2018, misma que se había asignado a Yadira Rojas Serrano.*

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral, en la citada Ejecutoria, este Instituto Electoral de Michoacán quedó vinculado, para que una vez que se repusiera el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, recibiera el registro para la Candidatura a la Presidencia Municipal de Chinicuila, Michoacán.

En el presente asunto, como ya se dijo, se tiene que mediante escrito del cinco de junio del año en curso, el licenciado Manuel López Meléndez, Secretario General del Partido de la Revolución Democrática, informó dicho instituto político ya había dado cumplimiento a la ejecutoria del juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-052/2018, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del uno



ACUERDO No. CG-370/2018

de junio de este año, y por lo tanto, solicitó el registro del ciudadano C. José Antonio Medina García.

Por su parte, el día ocho de junio del presente año, el C. José Antonio Medina García en cumplimiento a la citada sentencia y acorde a lo determinado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del uno de junio del año en curso, solicita su registro como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán.

En ese sentido, se procede a analizar si es válida la solicitud de registro presentada por el citado Secretario General del Partido de la Revolución Democrática y el C. José Antonio Medina García, lo que en la especie se considera que sí lo es, en virtud de los siguientes argumentos.

En principio, porque en términos de la Cláusula Tercera del Convenio de la Coalición: la integración, la postulación y registro de cada planilla de Ayuntamiento, al que el mismo se refiere (como es el caso de Chinicuila), se realizarán en apego a la autodeterminación y autogobierno mediante los procesos internos de cada partido político, en aplicación a lo señalado en el citado instrumento, en los términos y fechas que la normativa electoral establezca para el registro de candidatos, en términos del artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, este Instituto Electoral de Michoacán aprecia que, según lo informado por el Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, dicho instituto político cumplió con la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-052/2018,



ACUERDO No. CG-370/2018

realizando de nueva cuenta su proceso interno para la selección del candidato interno al Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, lo cual ocurrió en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del primero de junio de dos mil dieciocho; siendo que esta autoridad no es competente para resolver sobre si la misma se ajusta a los parámetros establecidos en dicha ejecutoria. Por lo que, atendiendo al autogobierno de los partidos políticos, **este Organismo no cuestiona el resultado de la designación del ciudadano José Antonio Medina García.**

Aunado a lo anterior, este Instituto Electoral de Michoacán al día del presente acuerdo, no ha recibido en la Oficialía de Partes algún comunicado de instancia partidista del Partido de la Revolución Democrática o de algún órgano jurisdiccional, que el proceso interno materia de análisis haya sido declarado nulo o inexistente y, en consecuencia, no tenga eficacia jurídica en el presente asunto.

En segundo lugar, esta autoridad administrativa electoral, atendiendo al principio de legalidad está obligado a cumplir con la ejecutoria y el Acuerdo Plenario dictados por el Tribunal Electoral, en los cuales se vinculó, para efectos de **recibir el registro de la candidatura de la Presidencia Municipal de Chinicuila, Michoacán por parte de la Revolución Democrática**, lo que en el presente asunto ocurre, toda vez que, la solicitud de registro fue presentada por el Secretario General del citado partido político en el estado, quien es parte del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto, que es una estructura partidista que es la autoridad superior del partido en el estado; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4 y 19 del Reglamento de Comités Ejecutivos de éste. **Aunado a lo anterior**, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el



ACUERDO No. CG-370/2018

doce de junio del año en curso, **solicitó el registro de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, entre los cuales se encuentra José Antonio Medina García, postulado al cargo de presidente municipal;** lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, en el juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-052/2018, siendo que el citado Representante cuenta con la atribución para tal efecto, de conformidad al artículo 19, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

En un tercer aspecto, la solicitud de registro fue presentada por el propio candidato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2º, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidatos; tal y como se aprecia en el escrito de fecha 08 ocho de junio del año en curso.

Del estudio de dicho escritos se desprende que cumplen con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Electoral, y además, sin que pase desapercibido para esta autoridad electoral que respecto a los documentos de la persona postulada, con los que se acreditan los requisitos de elegibilidad, obran ya en poder de este Instituto Electoral desde el momento en que se presentó el registro primigenio por parte de la Coalición y los restantes necesarios fueron requeridos y remitidos en cumplimiento al requerimiento formulado por la Dirección de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del nueve de junio del año en curso.

En un cuarto punto, es necesario precisar que los demás partidos integrantes de la Coalición, es decir, de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a través de sus respectivas dirigencias estatales y representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mostraron su



ACUERDO No. CG-370/2018

conformidad con la candidatura, por conducto de los escritos correspondientes, anteriormente descritos.

Por último, debe destacarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 7°, párrafo segundo, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 6°, numeral 2, de la Ley General de Medios de Impugnación, la interposición de los medios de impugnación que ambas leyes contemplan, **no tendrán efectos suspensivos sobre el acto reclamado**; en consecuencia, de existir algún recurso en contra de la sesión de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, no suspende sus efectos jurídicos.

Por todo lo anterior, es que la solicitud de registro del C. José Antonio Medina García **es válida y cumple con los requisitos establecidos por la normativa electoral, anteriormente precisados.**

C. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA PLANILLA, EN CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD VERTICAL.

En principio, es necesario preciar que, en el Acuerdo de Consejo General de este Instituto, identificado con la clave CG-262/2018, la planilla originalmente se registró de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE COMPLETO
Presidencia Municipal	YADIRA ROJAS SERRANO
Síndicatura propietaria	JOSE ANTONIO MEDINA GARCIA
Síndicatura suplente	GUADALUPE NOEMI ANGUIANO MORFIN
Regiduría propietaria F1	REYNA NAVARRO MIGUEL (sic)
Regiduría suplente F1	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
Regiduría propietario F2	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
Regiduría suplente F2	DARIO DIAZ MENDOZA



ACUERDO No. CG-370/2018

CARGO	NOMBRE COMPLETO
Regiduría propietario F3	ANGELICA MARIA ACEVEDO VERGARA
Regiduría suplente F3	LORENA FARIAS ARREGUIN
Regiduría propietario F4	GERMAN MEDINA ALVAREZ
Regiduría suplente F4	ALMA ROSA LOPEZ GONZALEZ
Regiduría propietaria F1 RP	REYNA NAVARRO MIGUEL
Regiduría suplente F1 RP	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
Regiduría propietario F2 RP	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
Regiduría suplente F2 RP	DARIO DIAZ MENDOZA
Regiduría propietario F3 RP	ANGELICA MARIA ACEVEDO VERGARA
Regiduría suplente F3 RP	LORENA FARIAS ARREGUIN

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 189 del Código Electoral, 6, 9, 11 y 13 de los Lineamientos para el registro de candidaturas en relación a los arábigos 3, inciso o), 5, 19, numeral 2, incisos a) y d) y 31 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, al cambiarse el género de la persona que preside la planilla del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, en los términos de lo precisado en el apartado anterior, se requirió a los Partidos Políticos para que realizaran las modificaciones que correspondían a la integración de la citada planilla, en atención al principio de paridad vertical.

En cumplimiento al citado requerimiento, los Partidos Políticos, manifestaron en sus respectivos escritos que la Planilla del Ayuntamiento de Chinicuila quedara reconfigurada, en los siguientes términos:

CARGO	NOMBRE COMPLETO
Presidencia Municipal	JOSÉ ANTONIO MEDINA GARCÍA
Síndicatura propietaria	YADIRA ROJAS SERRANO
Síndicatura suplente	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
Regiduría propietaria F1	MIGUEL REYNA NAVARRO
Regiduría suplente F1	GERMAN MEDINA ALVAREZ
Regiduría propietario F2	GUADALUPE NOEMI ANGUIANO MORFIN
Regiduría suplente F2	ALMA ROSA LOPEZ GONZALEZ
Regiduría propietario F3	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
Regiduría suplente F3	DARIO DÍAZ MENDOZA
Regiduría propietario F4	ANGELICA MARÍA ACEVEDO VERGARA



ACUERDO No. CG-370/2018

CARGO	NOMBRE COMPLETO
Regiduría suplente F4	LORENA FARIAS ARREGUIN

Aunado a lo anterior, los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, exhibieron la documentación, relativa a la renuncia y ratificación de los citados ciudadanos a la postulación registrada en la planilla anterior, en cumplimiento al requerimiento formulado por este Instituto, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	POSTULACIÓN A LA QUE RENUNCIA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN
Yadira Rojas Serrano	Presidencia Municipal	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018
José Antonio Medina García	Sindicatura propietaria	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018
Guadalupe Noemi Anguiano Morfin	Sindicatura suplente	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018
Sarahi Cordova Sandoval	Regiduría suplente F1	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018
José Demetrio Campos Ruiz	Regiduría propietario F2	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018
Darío Díaz Mendoza	Regiduría suplente F2	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018
Angélica María Acevedo Vergara	Regiduría propietario F3	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018
Lorena Farias Arreguin	Regiduría suplente F3	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018
German Medina Álvarez	Regiduría propietario F4	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018
Alma Rosa López González	Regiduría suplente F4	10 de junio de 2018	10 de junio de 2018

De igual manera, los citados ciudadanos aceptaron la nueva postulación presentada a este Instituto por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, como se muestra a continuación:

NOMBRE	POSTULACIÓN QUE ACEPTA	FECHA DE ACEPTACIÓN
José Antonio Medina García	Presidencia Municipal	10 de junio de 2018
Yadira Rojas Serrano	Sindicatura propietaria	10 de junio de 2018
Sarahi Córdoba Sandoval	Sindicatura suplente	10 de junio de 2018
Miguel Reyna Navarro	Regiduría propietaria F1	10 de junio de 2018
German Medina Álvarez	Regiduría suplente F1	10 de junio de 2018
Guadalupe Noemí Anguiano Morfin	Regiduría propietario F2	10 de junio de 2018
Alma Rosa López González	Regiduría suplente F2	10 de junio de 2018
Jose Demetrio Campos Ruiz	Regiduría propietario F3	10 de junio de 2018
Dario Díaz Mendoza	Regiduría suplente F3	10 de junio de 2018
Angelica María Acevedo Vergara	Regiduría propietario F4	10 de junio de 2018
Lorena Farías Arreguin	Regiduría suplente F4	10 de junio de 2018



ACUERDO No. CG-370/2018

Por todo lo anterior, la Coalición cumplió con la totalidad de los requisitos para registrar sus candidaturas a integrar la planilla del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral



ACUERDO No. CG-370/2018

1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos,



ACUERDO No. CG-370/2018

especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.



ACUERDO No. CG-370/2018

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito..

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, cumplieron en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integra las planilla del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán de la Coalición, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de



ACUERDO No. CG-370/2018

mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO CUARTO. PARIDAD DE GÉNERO. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE LAS PLANILLAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN “POR MICHOACÁN AL FRENTE”.

El artículo 19 de los «Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven»¹⁴ del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de diputados por ambos principios, como a las relativas a ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, transversal y vertical.

¹⁴ En adelante Lineamientos de Paridad.



ACUERDO No. CG-370/2018

De igual manera, el numeral 3 del mismo artículo establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de diputados por ambos principios como a las relativas a ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal y bloques; asimismo, los artículos 23, 24 y 25 disponen las reglas particulares para la elección de ayuntamientos.

De acuerdo con ello, la metodología utilizada es la siguiente:

1. Cada partido enlistará los distritos y ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en el Proceso Electoral Ordinario anterior.
2. Con esos resultados se formarán tres bloques:
 - Baja: Distritos con el porcentaje de votación más bajo;
 - Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y
 - Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.
3. Para la división en bloques se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o, en su caso, a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$



ACUERDO No. CG-370/2018

Por lo anterior, y previo a entrar al análisis del cumplimiento de paridad respecto del ayuntamiento que nos ocupa, es pertinente señalar lo siguiente:

- Que el pasado 20 de abril de 2018 el Consejo General del IEM aprobó, mediante Acuerdo CG-252/2018, el cumplimiento de paridad –entre otras vertientes, la transversal–, la cual establece como obligación de los partidos políticos asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en la postulación de candidaturas en los ayuntamientos que forman parte del estado.

En ese sentido, el estudio que se realizó a la Coalición “Por Michoacán al frente”, en ese Acuerdo, específicamente en el bloque de MEDIA, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) de las doce planillas que postula, erróneamente se calcularon seis mujeres y seis hombres, cuando en la realidad postulaba siete mujeres y cinco hombres, como se muestra en las tablas comparativas a continuación:

Acuerdo CG-252/2018							
GÉNERO PARTIDO	ALTA		MEDIA		BAJA		TOTAL
	M	H	M	H	M	H	
PAN	1	2	4	4	4	3	70
PRD	9	9	6	6	7	8	
MC	1	1	1	2	1	1	
TOTAL	11	12	11	12	12	12	

Debió ser:							
GÉNERO PARTIDO	ALTA		MEDIA		BAJA		TOTAL
	M	H	M	H	M	H	
PAN	1	2	4	4	4	3	70
PRD	9	9	7	5	7	8	
MC	1	1	1	2	1	1	
TOTAL	11	12	12	11	12	12	

Si bien es cierto que existe un mayor número de mujeres en el bloque de MEDIA de las postulaciones que realiza el PRD, lo es también que es en beneficio de las mujeres, lo cual permite la participación política de las mismas en cargos de elección popular procurando su mayor beneficio, tal como lo establece la Jurisprudencia 11/2018 emitida por la Sala Regional del



ACUERDO No. CG-370/2018

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES"¹⁵.

- Que mediante Acuerdo CG-339/2018, el Consejo General del IEM en sesión extraordinaria urgente, el 4 de junio de 2018, aprobó la sustitución de las planillas de los ayuntamientos de Pátzcuaro y Zináparo, las cuales recayeron en un género distinto al originalmente registrado, mismo que no representó un cambio cuantitativo al bloque que pertenecían, es decir, al bloque de MEDIA. Por tanto, el resultado final fue el siguiente:

Acuerdo CG-339/2018							TOTAL
GÉNERO PARTIDO	ALTA		MEDIA		BAJA		
	M	H	M	H	M	H	
PAN	1	2	4	4	4	3	70
PRD	9	9	7	5	7	8	
MC	1	1	1	2	1	1	
TOTAL	11	12	12	11	12	12	

- Que mediante Acuerdo CG-330/2018, el Consejo General del IEM dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) en el expediente TEEM- JDC-115/2018, en la que ordenó llevar a cabo el registro del ciudadano Ariel Trujillo Córdova como candidato a presidente municipal de Coeneo; y que, atendiendo a la metodología establecida en los Lineamientos de Paridad para la conformación de los bloques de participación en alta, media y baja, se obtiene que conforme al porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el municipio de Coeneo se ubica en el bloque

¹⁵ Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.



ACUERDO No. CG-370/2018

de ALTA participación, por lo que el cambio de género impactó en ese bloque:

Acuerdo CG-330/2018							TOTAL
GÉNERO PARTIDO	ALTA		MEDIA		BAJA		
	M	H	M	H	M	H	
PAN	1	2	4	4	4	3	70
PRD	8	10	7	5	7	8	
MC	1	1	1	2	1	1	
TOTAL	10	13	12	11	12	12	

Por lo expuesto anteriormente, la Coalición “Por Michoacán al Frente” presenta el siguiente estado en la postulación, al día de hoy, de sus candidaturas:

Coalición parcial “Por Michoacán al Frente”							TOTAL
GÉNERO PARTIDO	ALTA		MEDIA		BAJA		
	M	H	M	H	M	H	
PAN	1	2	4	4	4	3	70
PRD	8	10	7	5	7	8	
MC	1	1	1	2	1	1	
TOTAL	10	13	12	11	12	12	

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el presente Acuerdo, atendiendo al mandato judicial contenido en la sentencia dictada por el TEEM en el expediente TEEM-JDC-052/2018 y a la solicitud presentada por los Partidos Políticos, en la que pide el registro para la candidatura a la presidencia municipal de Chinicuila, Michoacán, se desprende que la persona que encabeza la misma corresponde al género masculino y recae en un género distinto al originalmente registrado, por los motivos señalados en los considerandos que anteceden.

En consecuencia, se realizará el análisis del cumplimiento de la paridad de género en su dimensión transversal, tomando en cuenta que el municipio de Chinicuila



ACUERDO No. CG-370/2018

pertenece al bloque de ALTA, por lo que el cambio de género impacta en el mismo, como se detalla a continuación:

Coalición parcial "Por Michoacán al Frente"							TOTAL
GÉNERO PARTIDO	ALTA		MEDIA		BAJA		
	M	H	M	H	M	H	
PAN	1	2	4	4	4	3	
PRD	7	11	7	5	7	8	
MC	1	1	1	2	1	1	
TOTAL	9	14	12	11	12	12	70

Por lo anterior se advierte que se da en cumplimiento a las sentencias jurisdiccionales antes referidas.

DIMENSIÓN VERTICAL.

Que atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189, del Código Electoral del Estado de Michoacán, que impone la obligación de que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a síndico y regidores, se presentarán en fórmulas de propietario y suplente del mismo género; además de que deberán de ser en forma alternada y en igual proporción de género hasta agotar la lista, se realizó la verificación de las postulaciones de la planilla del ayuntamiento de Chinicuila.

De ello, se desprende que se cumple con la paridad de género tanto en la homogeneidad de las fórmulas, como en la alternancia requerida en la planilla, por lo que se satisface lo dispuesto en el numeral antes referido, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos de Paridad.



ACUERDO No. CG-370/2018

DÉCIMO QUINTO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la Secretaria de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transcurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.



ACUERDO No. CG-370/2018

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por la Coalición para el Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO SEXTO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS.

Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por la Coalición, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO SÉPTIMO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada por la Coalición respecto al Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁶, en los siguientes términos:

¹⁶ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.



ACUERDO No. CG-370/2018

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La coalición cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción IX, del presente acuerdo.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

La coalición cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La coalición cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones V y IX, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

La coalición cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave



ACUERDO No. CG-370/2018

INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que la coalición, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de la planilla para Ayuntamiento el Ayuntamiento de Chinicuila, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por la coalición, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

DÉCIMO OCTAVO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:



ACUERDO No. CG-370/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-052/2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de registro de la planilla de candidatura a integrar el Ayuntamiento de ChinicUILa, Michoacán, postulada por la Coalición Parcial “**Por Michoacán Al Frente**”, para el Proceso Electoral, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-052/2018, **se registra al C. José Antonio Medina García**, como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de ChinicUILa, Michoacán por la Colocación Parcial “**Por Michoacán Al Frente**”

TERCERO. En atención al principio de paridad vertical, se aprueba la modificación de la integración total de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de ChinicUILa, en virtud del cambio de género en quien encabeza la misma, para quedar en los términos siguientes:



ACUERDO No. CG-370/2018

CARGO	NOMBRE COMPLETO
Presidencia Municipal	JOSE ANTONIO MEDINA GARCÍA
Síndicatura propietaria	YADIRA ROJAS SERRANO
Síndicatura suplente	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
Regiduría propietaria F1	MIGUEL REYNA NAVARRO
Regiduría suplente F1	GERMAN MEDINA ALVAREZ
Regiduría propietario F2	GUADALUPE NOEMI ANGUIANO MORFIN
Regiduría suplente F2	ALMA ROSA LOPEZ GONZALEZ
Regiduría propietario F3	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
Regiduría suplente F3	DARIO DÍAZ MENDOZA
Regiduría propietario F4	ANGELICA MARÍA ACEVEDO VERGARA
Regiduría suplente F4	LORENA FARIAS ARREGUIN

CUARTO. La planilla registrada estará en condiciones de realizar los actos de campaña, en términos de la normativa electoral, que consideren oportunas para la obtención del voto, a partir del momento inmediato posterior a la aprobación del presente acuerdo y hasta el fin del periodo de campañas.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla de candidatos de la Coalición al Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

SÉPTIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el



ACUERDO No. CG-370/2018

33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Municipal de Chinicuila y al Comité Distrital de Coalcomán para su conocimiento y publicación en sus respectivos estrados.

CUARTO. Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Organización Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al ciudadano José Antonio Medina García.

SEXTO. Notifíquese al INE.

SÉPTIMO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEEM-JDC-052/2018.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

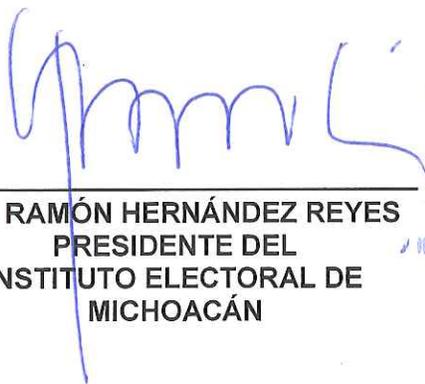
NOVENO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición



ACUERDO No. CG-370/2018

Parcial **“Por Michoacán Al Frente”**, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en los domicilio que se encuentran registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, con voto concurrente de la última de las mencionadas, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN





VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “POR MICHOACÁN AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-JDC-052/2018.

Con fundamento en el referido artículo del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la suscrita me permito emitir voto concurrente respecto a la reconfiguración de los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Chinicuila, a partir de la fórmula de síndico hasta la cuarta regiduría, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, la sentencia que se acata tiene como efectos los siguientes:

“DÉCIMO PRIMERO. Efectos del fallo.

[...]

f) En consecuencia, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que, de ser el caso reciba el registro a la candidatura para la Presidencia Municipal de Chinicuila, Michoacán, por parte del PRD, una vez que se determine lo conducente respecto al proceso electivo interno desarrollado en dicho municipio.

Lo anterior, en virtud a que, de existir a la fecha algún registro de candidato a la presidencia municipal del citado municipio por el PRD, ante el órgano administrativo, este se encuentra sub judice a lo que resuelvan tanto las



autoridades partidarias por las jurisdiccionales, respecto de la elección interna que al efecto se lleva a cabo.”

Asimismo, el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho¹, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Acuerdo Plenario sobre el Incidente de incumplimiento de la Sentencia dentro del Juicio Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-052/2018, ordenando lo siguiente:

“Efectos:

[...]

j) Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que, de ser el caso, reciba el registro para la candidatura a la Presidencia Municipal de Chinicuila, Michoacán, por parte del PRD.

[...].”

De lo anterior, se advierte la obligación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que de ser el caso, **reciba el registro para la candidatura a la Presidencia Municipal de Chinicuila, Michoacán**, por parte del Partido de la Revolución Democrática², una vez que haya concluido el proceso electivo interno desarrollado en dicho municipio.

Al respecto, mediante escrito recibido en este Instituto el cinco de junio, signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, adjuntó el “Acta circunstanciada de la sesión extraordinaria de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día primero de junio de dos mil dieciocho, relativa al pronunciamiento sobre la validación o no del plebiscito de Chinicuila, esto en acatamiento al incidente de incumplimiento de sentencia recaído en el expediente TEEM-JDC-052/2018 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán” de primero de junio, a través de la cual se

¹ En lo sucesivo las fechas corresponderán a dos mil dieciocho, salvo que se especifique.

² En adelante, PRD



designó al C. José Antonio Medina García como candidato del PRD a Presidente Municipal en el Municipio de Chinicuilá.

Desde mi concepto el aprobar el registro de José Antonio Medina García, como candidato a Presidente Municipal postulado por la Coalición "Por Michoacán al Frente", es apegado a lo ordenado en las referidas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado, en razón de que emanó de un proceso interno del partido postulante, el cual se encuentra plenamente acreditado; además de que cumple con la cláusula QUINTA del Convenio de Coalición que establece que cada partido desarrollará su proceso de selección para candidatos a **Presidente Municipal**, no así para el resto de la planilla.

Sin embargo, este proceso interno, trajo como consecuencia que el ciudadano postulado como candidato a Presidente Municipal fuera de un género distinto al aprobado por este órgano administrativo electoral mediante acuerdo IEM-CG-262/2018 de veinte de abril, en el cual se aprobó la integración como a continuación se cita:

CARGO	CG-262/2018
PRES. MUN.	YADIRA ROJAS SERRANO
SIND. PROP.	JOSE ANTONIO MEDINA GARCIA
SIND. SUPL.	GUADALUPE NOEMI ANGUIANO MORFIN
REG. PROP. 1	REYNA NAVARRO MIGUEL (SIC)
REG. SUP. 1	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
REG. PROP. 2	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
REG. SUP. 2	DARIO DIAZ MENDOZA
REG. PROP. 3	ANGELICA MARIA ACEVEDO VERGARA
REG. SUP. 3	LORENA FARIAS ARREGUIN
REG. PROP. 4	GERMAN MEDINA ALVAREZ
REG. SUP. 4	ALMA ROSA LOPEZ GONZALEZ



Por lo que a efecto de cumplir con la paridad en su vertiente vertical contemplada en el artículo 189 del Código Electoral del Estado, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos realizó requerimiento de seis de junio, el cual fue notificado a los partidos integrantes de la coalición el siete del mismo mes, a fin de que la coalición reconfigurara la integración de la misma.

En cumplimiento al referido requerimiento, se exhibieron los siguientes documentos:

- 1) Escrito recibido el siete de junio signado por el Presidente, Secretario General y el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en cuanto integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición Parcial "Por Michoacán al Frente"
- 2) Escrito recibido el ocho de junio signado por el Coordinador y el Secretario de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal así como el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante este Instituto.
- 3) Escrito recibido el doce de junio signado por el Representante Propietario del PRD ante este Instituto.

Escritos en los que medularmente los peticionarios coinciden en reconfigurar la integración de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Chinicuilá, en cumplimiento a la paridad en su dimensión vertical, de la siguiente manera:

CARGO	PROPUESTA DE RECONFIGURACIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MEDINA GARCIA
SINDICO PROPIETARIO	YADIRA ROJAS SERRANO
SINDICO SUPLENTE	SARAHÍ CORDOVA SANDOVAL
REGIDOR PROPIETARIO 1	MIGUEL REYNA NAVARRO
REGIDOR SUPLENTE 1	GERMAN MEDINA ALVAREZ
REGIDOR PROPIETARIO 2	GUADALUPE NOEMI ANGUIANO MORF8IN
REGIDOR SUPLENTE 2	ALMA ROSA LOPEZ GONZALEZ
REGIDOR PROPIETARIO 3	JOSE DEMETRIO CAMPOS RUIZ
REGIDOR SUPLENTE 3	DARIO DIAZ MENDOZA
REGIDOR PROPIETARIO 4	ANGELICA MARIA ACEVEDO VERGARA
REGIDOR SUPLENTE 4	LORENA FARIAS ARREGUIN



De los referidos escritos, se advierte que en el caso de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, los mismos fueron signados por todos los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición correspondientes a dichos partidos, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del Convenio que a la letra señala:

"SÉPTIMA.- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN. La Coalición contará con una Comisión Directiva que se conformara por 3 tres miembros designados por cada uno de los Partidos Políticos que suscriben la Coalición, de acuerdo con la siguiente integración:

1. *Por parte del Partido Acción Nacional:*
 - 1.1 *QFB. José Manuel Hinojosa Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal;*
 - 1.2 *Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario del Comité Directivo Estatal; y*
 - 1.3 *Lic. Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
2. *Por parte del Partido de la Revolución Democrática*
 - 2.1 *Lic. Martín García Avilés, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;*
 - 2.2 *LAE. Manuel López Meléndez, Secretario del Comité Ejecutivo Estatal; y*
 - 2.3 *Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
3. *Por parte de Movimiento Ciudadano:*
 - 3.1 *Lic. Francisco Javier Paredes Andrade, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal;*
 - 3.2 *Lic. Giovani Marcelino Morales, Secretario de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal; y,*
 - 3.3 *Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

La Comisión Directiva tomará las decisiones por consenso de sus integrantes y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]"

Sin embargo, en el caso del PRD, no se cumple con la referida cláusula, toda vez que el escrito de solicitud de reconfiguración de la planilla respectivo, únicamente fue signado por el Representante Propietario de dicho Partido ante este Consejo General, siendo omisos en firmar el referido documento el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, quienes también forman parte de la aludida Comisión Directiva.



En conclusión, resulta evidente a juicio de la suscrita que pese al hecho de que los tres partidos integrantes de la Coalición hayan manifestado coincidencia en la petición de reconfiguración de la planilla, ello no los exime de presentar las solicitudes de reconfiguración de la aludida planilla signadas por **TODOS** los integrantes de la Comisión Directiva de la Comisión en términos de la citada cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición.

En atención de las razones y consideraciones aquí expresadas formulo el presente **VOTO CONCURRENTE**, en términos del artículo 34 Fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE

CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN